

CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE NOMBRAMIENTO DE MAESTROS Y PROFESORES PARA EL AÑO ESCOLAR 2025 (2-12-2024)

El Ministerio de Educación hace de conocimiento público que, a partir del **5 al 6 de diciembre de 2024**, se iniciará el concurso de nombramiento de maestros y profesores para el año escolar 2025, de conformidad con la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, y el Texto Único del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996.

Las vacantes sometidas a concurso serán publicadas en la página www.meduca.gob.pa del Ministerio de Educación.

Los interesados podrán retirar y entregar la solicitud del concurso en cualquiera de las Direcciones Regionales de Educación, desde el **5 al 16 de diciembre de 2024**.

Normas Generales que regulan el concurso

1. De conformidad con el artículo 31 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, para aspirar u obtener nombramiento como maestro o profesor en el Ministerio de Educación se requiere:
 - a. Ser ciudadano panameño;
 - b. Tener inscrito en el Registro Permanente de Elegibles los títulos y/o créditos exigidos para el cargo;
 - c. Gozar de buena salud física y mental;
 - d. No haber sido condenado por delito contra la administración pública, por delitos relacionados con el pudor y la libertad sexual;
 - e. No estar suspendido del cargo o inhabilitado para ejercer funciones públicas;
 - f. No estar separado del cargo por orden de autoridad competente;
 - g. Estar en capacidad legal de ejercer inmediatamente las facultades, responsabilidades y funciones inherentes al cargo.
2. El artículo 32 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, señala que no podrán aspirar a ocupar cargos docentes durante el período de cinco (5) años, los educadores que hayan sido destituidos por faltas que pugnen con la moral y la honestidad que debe observar un educador, o por violación a la Ley Orgánica de Educación. El período de cinco (5) años comenzará a contarse a partir del inicio del año escolar siguiente a la fecha en que queda ejecutoriada la sanción, con excepción de los educadores que sean suspendidos del cargo durante la respectiva investigación, en cuyo caso el período transcurrirá a partir de la notificación de la resolución de suspensión.

Los educadores que sean sancionados por segunda vez por algunas de las causas indicadas en el párrafo anterior, no podrán aspirar a puestos docentes. Tampoco podrán hacerlo los educadores que estén suspendidos del cargo y aquellos destituidos por falta administrativa descrita como conducta comprobada que riña con la moralidad que debe observar un educador, cuando la conducta se relaciona con actos que pugnen con el pudor y la libertad sexual y cuando hayan sido sancionados penalmente por delitos relacionados con el pudor y la libertad sexual.

3. El artículo 151 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 203 del 27 de septiembre de 1996, señala que los funcionarios del Ministerio de Educación que, en forma permanente o interino, desempeñan cargos de maestro, profesor, una posición administrativa; podrán ocupar otra posición dentro del Ramo de Educación en los siguientes casos:

1. **La posición sea interina y no exceda de quince (15) horas semanales.**
2. **La posición no implique simultaneidad con su jornada regular de trabajo.**
3. **No haya aspirantes idóneos disponibles para ocupar la posición.**

Observación: Ver Sentencia de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia de 28 de septiembre de 2022.

4. El artículo 30 del Texto Único del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, establece lo siguiente:
“Los aspirantes jubilados y pensionados no podrán participar en concurso para cargos docentes, directivos y de supervisión”.

NOTA ACLARATORIA: Las mujeres que tengan 57 años de edad y/o varones que tengan 62 años de edad cumplidos a la fecha de inicio del concurso, deberán presentar la certificación expedida por la Caja de Seguro Social, en la que conste que no está jubilada (o), ni pensionada (o) por dicha Institución.

5. Los aspirantes sólo podrán incluir en la solicitud hasta cinco (5) vacantes de maestro y hasta cinco (5) vacantes de profesor, de conformidad con el artículo 18 del Texto único del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996. En caso contrario, será rechazada.
6. Los aspirantes podrán presentar su candidatura mediante la entrega del formulario en cualquiera de las Direcciones Regionales de Educación o a través de la página web del Ministerio de Educación.

En ambos casos al aspirante se le expedirá un recibo como constancia de su postulación. Se hace la aclaración que sólo se tomará en cuenta una de las dos opciones.

7. El aspirante deberá firmar el formulario cuando las candidaturas sean recibidas físicamente en la Dirección Regional de Educación, de lo contrario su postulación será nula.
8. La condición de la vacante será indicada en la publicación. Los docentes serán nombrados de acuerdo a la condición de la vacante y siempre que reúnan los requisitos de Ley.
9. Para tomar posesión del cargo, los docentes (seleccionados) deberán entregar los siguientes documentos:
 - Certificados de salud física y de salud mental. El primero expedido por un médico general o especialista y el segundo por un psicólogo o psiquiatra.
 - Certificado de Información de antecedentes penales, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial, de conformidad con lo establecido

en la Ley 14 de 13 de abril de 2010. Adicional deberá anexar timbre fiscal (Ley 08 del 27 de enero de 1956, Código Fiscal).

10. El Educador que no entregue los certificados solicitados no podrá tomar posesión del cargo.

Se reitera a los (as) aspirantes que antes de enviar su solicitud, deben tomar en cuenta la ubicación del centro educativo que requiere la vacante, para evitar las renunciaciones al inicio del año escolar, lo que afecta el proceso de enseñanza aprendizaje.

Esta información puede ser consultada en la página de internet del Ministerio de Educación en la dirección www.meduca.gob.pa.


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación

